



214100

Desde el 19 de octubre de 1987 (fs. 14), cuando el Dr. Irurzun, interinamente a cargo del Tribunal, corriera vista a este Organismo a los fines previstos por el art. 441 del código/ de rito, lejos estaba de suponer que dos años y medio mas tarde, // me vería obligado a responder por septima vez, una nueva del mismo tenor.

Y con una resolución de cierre provisional del // legajo, revocada por el Superior, en el interin.

Sucesiva y constantemente la empeñosa querella // y este Ministerio Público sugirieron a V.S. medidas suficientes para echar luz sobre los hechos investigados.

Muy pocas fueron practicadas; el resto fueron diferidas para su oportunidad.

Por ello debo manifestar a V.S. que la oposición que nuevamente formulo a que se sobresea en la causa, lleva escasas posibilidades de prosperar, dado que todo me induce a suponer que // nuevamente se cerrará la etapa sumarial, al menos en esta instancia. Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Buenos Aires, 2 de abril de 1990.-----

RICARDO F. MOLINAS
FISCAL GENERAL

12 de abril de 1990

GUILLERMO A. GOWLAND
PROSECRETARIO